



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 517

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO
DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José del Progreso, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL	20'804,917.44
<u>INGRESOS FISCALES</u>	424,800.00
IMPUESTOS	244,300.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	29,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	28,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	207,000.00
PREDIAL	197,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,000.00
ACCESORIOS	2,300.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	1,000.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	500.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	300.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	200.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	200.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	100.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	3,000.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	3,000.00
IMPUESTOS (2013)	3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,700.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	3,700.00
SANEAMIENTO	3,700.00
ACCESORIOS	600.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00
RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS (AÑO Y EDITAR)	400.00
DERECHOS	96,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	46,400.00
MERCADOS	43,000.00
PANTEONES	2,000.00
RASTRO	1,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	47,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1,000.00
ASEO PÚBLICO	1,000.00
PARQUES Y JARDINES	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	5,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	5,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	1,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	9,000.00
SISTEMA DE RIEGO	1,000.00
REGISTRO CIVIL	1,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,000.00
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	1,000.00
EN MATERIA DE EDUCACIÓN	1,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	1,000.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	9,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	2,400.00
MULTAS	1,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	500.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	500.00
RECARGOS	400.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	200.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	200.00
GASTOS	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	500.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1,000.00
DERECHOS (AÑO Y EDITAR)	1,000.00
PRODUCTOS	25,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	20,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	3,000.00
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	6,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE PATENTES	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE CONCESIONES	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INTANGIBLES	1,000.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	10,000.00
MATERIALES PÉTREOS	10,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,000.00
ACCESORIOS	3,000.00
MULTAS DE PRODUCTOS	1,000.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	1,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	1,000.00
ENAJENACIÓN DE OBJETOS DE VALOR	1,000.00
PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS)	1,000.00
PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1,000.00
PRODUCTOS (AÑO, EDITAR CONCEPTO Y SI ES CORRIENTE O DE CAPITAL)	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	53,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	46,000.00
MULTAS	10,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	5,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	5,000.00
INDEMNIZACIONES	10,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	10,000.00
REINTEGROS	12,000.00
20% CHEQUE DEVUELTO	2,000.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	2,000.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	2,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	2,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	2,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE VICIOS OCULTOS	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	4,000.00
CESIONES	1,000.00
HERENCIAS	1,000.00
LEGADOS	1,000.00
DONACIONES	1,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	10,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	10,000.00
ACCESORIOS	3,000.00
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	1,000.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	1,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	3,000.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1,000.00
DONATIVOS	1,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	1,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1,000.00
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	1,000.00
APROVECHAMIENTOS 2013 CORRIENTE	1,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	1,000.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	20'380,117.44
PARTICIPACIONES	4'900,672.54
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	3'457,427.22
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'160,446.37
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	93,520.44
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	189,278.51
APORTACIONES	15'474,444.90
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	12'034,537.84
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	3'439,907.06
CONVENIOS	5,000.00
CONVENIOS FEDERALES	3,000.00
CONVENIOS FEDERALES	1,000.00
PROGRAMAS FEDERALES	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1,000.00
CONVENIOS ESTATALES	2,000.00
PROGRAMAS ESTATALES	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			20'804,917.44
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	424,800.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	244,300.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	29,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
OTROS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	207,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	197,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
RECARGOS DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
IMPUESTOS 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,700.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,700.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

RECARGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	96,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	46,400.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
SISTEMA DE RIEGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
REGISTRO CIVIL	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
EN MATERIA DE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EDUCACIÓN			
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
GASTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS AGRÍCOLAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE PATENTES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE CONCESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
MATERIALES PÉTREOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
MULTAS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECARGOS DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
ENAJENACIÓN DE OBJETOS DE VALOR	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes O De Capital	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO (REZAGOS)			
PRODUCTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes O De Capital	1,000.00
PRODUCTOS 2013	Recursos Fiscales	Corrientes O De Capital	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	53,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
20% CHEQUE DEVUELTO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RECUPERACIÓN DE FIANZAS DE ANTICIPO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
RECUPERACIÓN DE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FIANZAS DE VICIOS OCULTOS			
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
CESIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
HERENCIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
LEGADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
MULTAS DE APROVECHAMIENTOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS CORRIENTES 2013	Recursos Fiscales	Corrientes O De Capital	1,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	20'380,117.44
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'900,672.54
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'457,427.22
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'160,446.37
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	93,520.44
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL	Recursos Federales	Corrientes	189,278.51



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DE GASOLINA Y DIÉSEL			
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	15'474,444.90
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	12'034,537.84
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3'439,907.06
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5,000.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3,000.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
EMPRÉSTITOS	Recursos Federales	Corrientes	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2,000.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	*****												
IMPUESTOS	244300.00	20150.00	20150.00	22950.00	22450.00	22650.00	20100.00	21150.00	20150.00	20150.00	20150.00	17250.00	17250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4700.00	0.00	0.00	1000.00	1000.00	1000.00	1100.00	800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	36800.00	0.00	9740.00	10840.00	10840.00	9340.00	9340.00	9340.00	9340.00	9340.00	9340.00	8340.00	8340.00
PRODUCTOS	25000.00	0.00	4000.00	5000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00	2000.00
APROVECHAMIENTOS	53000.00	0.00	7600.00	8800.00	4600.00	4600.00	4600.00	4600.00	4600.00	4600.00	4600.00	4600.00	4600.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1000.00	0.00	0.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	*****	534987.94	1759335.75	1759335.75	1759335.75	1757335.75	1757335.75	1757335.75	1757335.75	1757335.75	1757335.75	1757335.75	2268772.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. Vigente en la Zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. Vigente En La Zona
Granja	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona
Industrial	0.07 S.M.G. Vigente en la Zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, no Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Apartado Único. Contribuciones de Mejoras Pendientes de Cobro de Ejercicios
Anteriores, no Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 44.- Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 360.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 360.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 360.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 360.00	Anual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 360.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Evento
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 150.00	Por Evento
VIII. Por uso de piso para descarga.	\$ 150.00	Por Evento
IX. Regularización de concesiones.	\$ 150.00	Por Evento
X. Ampliación o cambio de giro.	\$ 150.00	Por Evento
XI. Instalación de casetas.	\$ 300.00	Por Evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$ 150.00	Por Evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto.	\$ 150.00	Por Evento
XIV. Permiso para remodelación.	\$ 150.00	Por Evento
XV. División y fusión de locales.	\$ 150.00	Por Evento
XVI. Arrendamiento local comercial en el mercado Municipal.	\$ 300.00	Anual



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$ 100.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 100.00
III. Internación de cadáveres al Municipio.	\$ 100.00
IV. Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	\$ 100.00
V. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 100.00
VI. Inhumación.	\$ 100.00
VII. Exhumación.	\$ 5,000.00
VIII. Perpetuidad.	\$ 100.00
IX. Refrendo anual.	\$ 100.00
X. Servicios de reinhumación.	\$ 100.00
XI. Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$ 100.00
XII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$ 100.00
XIII. Construcción o reparación de monumentos.	\$ 100.00
XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$ 100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$ 100.00
XVI. Servicios de incineración.	\$ 100.00
XVII. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento.	\$ 100.00
XVIII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$ 100.00
XIX. Grabado de letras, números o signos por unidad.	\$ 100.00
XX. Desmonte y monte de monumentos.	\$ 100.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$ 100.00	Por Evento
II. Uso de corral.	\$ 100.00	Por Evento
III. Carga y descarga de ganado.	\$ 100.00	Por Evento
IV. Refrigeración.	\$ 100.00	Por Evento
V. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$ 50.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$ 50.00	Por Evento
	c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$ 50.00	Por Evento
	d) Conejos por cabeza.	\$ 50.00	Por Evento
VI.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 150.00	Por Evento
VII.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$ 150.00	Cada Tres Años
VIII.	Compra – venta de ganado.	\$ 30.00	Por Evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 10.00	Evento
II. Recolección de basura en área industrial.	\$ 10.00	Evento
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Evento
IV. Limpieza de predios.	\$ 10.00	Evento
V. Barrido de calles.	\$ 10.00	Evento

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 50.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Niños.	\$ 10.00
II. Adultos.	\$ 10.00

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los Archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 150.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$ 50.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 50.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$ 50.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 50.00

ARTÍCULO 52.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 53.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 50.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 50.00
III. Demolición de construcciones.	\$ 1,000.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	\$ 100.00
V. Alineación y uso de suelo.	\$ 50.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$ 50.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	\$ 150.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$ 200.00
IX. Construcción de albercas	\$ 200.00
X. Permisos para fraccionamiento.	\$ 1,000.00
XI. Constitución del Régimen en Condominio.	\$ 200.00
XII. Aprobación y revisión de planos.	\$ 300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 54.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 150.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 150.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 150.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 55.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 240.00	\$ 240.00	Anual
Industrial Minería	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00	Anual
Servicios Costura	\$ 250.00	\$ 250.00	Anual

ARTÍCULO 56.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 57.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 58.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 240.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$ 300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Por venta al copeo:		
a.	Restaurantes.	\$ 240.00	Anual
b.	Coctelerías.	\$ 240.00	Anual
c.	Cervecerías.	\$ 300.00	Anual
d.	Bares.	\$ 300.00	Anual
e.	Video bares.	\$ 300.00	Anual
f.	Cantinas.	\$ 300.00	Anual
g.	Restaurantes – Bar.	\$ 300.00	Anual
h.	Centros Nocturnos.	\$ 10,000.00	Anual
i.	Cabarets.	\$ 20,000.00	Anual
j.	Discotecas.	\$ 10,000.00	Anual
k.	Billares.	\$ 1,200.00	Anual
IV.	Permisos temporales de comercialización.	\$ 40.00	Por día
V.	Por funcionamiento en horario extraordinario (indicar el horario extraordinario).	\$ 100.00	Mensual
VI.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 120.00	Anual
VII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 59.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 50 .00	\$ 30.00
b) Luminosos	\$ 50 .00	\$ 30.00
c) Giratorios	\$ 50 .00	\$ 30.00
d) Tipo Bandera	\$ 50 .00	\$ 30.00
e) Unipolar	\$ 50 .00	\$ 30.00
f) Mantas Publicitarias	\$ 30 .00	\$ 15.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$ 50 .00	\$ 30.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$ 30 .00	\$ 15.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$ 30 .00	\$ 15.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	\$ 50 .00	\$ 30.00
d) Globos aerostáticos anclados	\$ 100 .00	\$ 50.00
e) Globos aerostáticos móviles	\$ 50 .00	\$ 30.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 30 .00	\$ 15.00
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$ 30 .00	\$ 15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Carteleras de:		
a) Cines	\$ 30 .00	\$ 15.00
b) Circos	\$ 30 .00	\$ 15.00
c) Teatros	\$ 30 .00	\$ 15.00

Apartado I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 60.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 120.00	Anual
Uso Comercial	\$ 360.00	Anual
Uso Industrial	\$ 600.00	Anual
Uso Minería	\$ 1,200.00	Anual

ARTÍCULO 61.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 120.00	Anual
Uso Comercial	\$ 360.00	Anual
Uso Industrial	\$ 600.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$ 250.00
II. Baja y cambio de medidor	\$ 150.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	\$ 300.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$ 300.00
V. Desazolve de alcantarillado público	\$ 150.00

Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 62.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$ 10.00
II. Laboratorio municipal	\$ 200.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 100.00
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$ 10.00
V. Consulta de Odontología	\$ 20.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Consulta de Psicología	\$ 10.00
VII. Sesión de terapias físicas	\$ 10.00
VIII. Medicamentos en farmacias comunitarias	\$ 10.00
IX. Despensas	\$ 20.00
X. Desayunos Escolares	\$ 10.00

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 63.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por Evento
II. Regadera pública	\$ 5.00	Por Evento

Apartado L. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 64.- El uso del Sistema de Riego Municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
Hectárea	\$ 500.00	Evento



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Apartado M. Registro Civil.

ARTÍCULO 65.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$30.00
II. Registro de matrimonio.	\$30.00
III. Certificado de defunción.	\$30.00

Apartado N. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 66.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública, solicitados por los particulares, causará derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$ 300.00
b. Por 24 horas.	\$ 600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado Ñ. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 67.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$ 100.00
II. Servicios de arrastre en grúa.	\$ 100.00
III. Señalización horizontal.	\$ 100.00
IV. Señalización vertical.	\$ 100.00
V. Servicios especiales:	
a. Patrulla.	\$ 100.00
b. Elemento Pedestre.	\$ 100.00

Apartado O. Servicios Prestados en Materia de Educación.

ARTÍCULO 68.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Guardería.	\$ 10.00	Semanal
II. Capacitación en artes y oficios.	\$ 10.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Capacitación artesanal e industrial.	\$ 10.00	Semanal
IV.	Centros de asesoría.	\$ 10.00	Semanal

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 69.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$ 100.00	Mensual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$ 60.00	Mensual
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a. Automóviles.	\$ 10.00	Mensual
b. Camionetas.	\$ 10.00	Mensual
c. Autobuses y camiones.	\$ 30.00	Mensual
d. Ocupación de la vía pública.	\$ 10.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado Q. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 70.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Integración al padrón predial o su incorporación.	\$ 100.00
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles	\$ 100.00
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$ 100.00

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 71.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 72.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 73.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 74.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 76.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 78.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 300.00	Por evento
II. Por uso de pensiones Municipales.	\$ 300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 80.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de Camioneta.	\$1,200.00	Por evento

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 81.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de m3 de grava.	\$ 300.00

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Otros Productos.

ARTÍCULO 83.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$ 100.00
II. Solicitudes diversas	\$ 50.00
III. Bases para licitación pública	\$ 500.00
IV. Bases para invitación restringida	\$ 150.00

ARTÍCULO 84.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 85.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 87.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el Procedimiento Administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 89.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Venta de objetos de Valor	\$ 1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 90.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 91.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 92.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 250.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 300.00

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 94.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 95.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 96.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 97.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 98.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este Capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 99.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 100.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 101.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 102.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 103.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 104.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios
Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 105.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 106.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	
I.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
II.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Paramunicipales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 107.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 108.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 109.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 517

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**